



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 8 0

CONTENIDO:

ORDENANZA N° 8373: MODIFICACIONES -Ordenanzas N° 8324 y N° 8325-  
-FISCAL E IMPOSITIVA 2008-

Publicado, el día 19 de Agosto de 2008



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5599-G-2008.-

SAN ISIDRO, 07 de agosto de 2008.-

**PROMULGADA POR DTO N° 1711  
Del 8 de Agosto de 2008.**

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES de fecha 06 de agosto de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8373, cuyo texto transcribo a continuación:

**ORDENANZA N° 8373**  
MODIFICACIONES  
Ordenanzas N° 8324 y N° 8325

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva N° 8325, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Valuación Fiscal: se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = (\text{S.T.} \times \text{I.U.S.T.} \times \text{C.M.S.} \times \text{C.P.H.}) + (\text{S.C} \times \text{I.U.S.C.} \times \text{C.A.})$$

Descripción de la fórmula:

S.T. = Superficie del lote expresada en m<sup>2</sup>

I.U.S.T. = Índice de Unidad de Superficie de Tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.

C.M.S. = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del Artículo 2° de la presente, con excepción de las unidades afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal.



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Ref. Expte. N° 5599-G-2008.-

- C.P.H = Coeficiente de Propiedad Horizontal, se aplicará a los Inmuebles comprendidos en el Régimen de la Ley 13.512, mediante la fórmula del Anexo V del presente Capítulo del cual forma parte. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será igual a 1.
- S.C = Superficie Construida, expresada en m<sup>2</sup>, incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas. En los casos que se trate de techos parabólicos o tinglados de superficies destinadas exclusivamente a actividades deportivas, no se considerarán los m<sup>2</sup> a los efectos de esta fórmula.
- I.U.S.C. = Índice de Unidades de la Superficie Construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A = Coeficiente de Antigüedad según el Anexo IV que forma Parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada Ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.”

ARTICULO 2°.- Reemplázanse los Anexos I, II y III del Capítulo I, Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva N° 8325, que se agregan y forman parte de la presente e incorpórase el Anexo V al Capítulo I, de la mencionada Ordenanza.



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5599-G-2008.-

ARTICULO 3°.- Derógase el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva N° 8325, referido a la Contribución Solidaria para la Salud, y la fijación del monto anual mínimo para dicha Contribución.

ARTICULO 4°.- Derógase el párrafo referido a la Contribución Solidaria para la Salud, del Artículo 53 de la Ordenanza Fiscal N° 8324.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar en forma parcial y escalonada los ajustes que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza, los cuales no podrán superar el 40%, en el presente Ejercicio Fiscal, en los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva N° 8325.-

La limitación dispuesta en el párrafo anterior se ampliará en hasta un 60% en los inmuebles que se encuentran sometidos bajo el régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 13.512 y de las demás categorías del Artículo 2 de la Ordenanza Impositiva N° 8325.

No obstante las reducciones y/o exenciones dispuestas en el Artículo 58 de la Ordenanza Fiscal N° 8324, el Departamento Ejecutivo podrá reducir los ajustes resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza en hasta un 100% a aquellos contribuyentes que lo solicitaren durante el presente Ejercicio Fiscal, en los casos debidamente justificados. En tal caso, éstos deberán acreditar, previo informe socio-ambiental o declaración jurada que la autoridad competente le provea al efecto, la imposibilidad de hacer efectivo el pago de la tasa a los nuevos valores resultantes.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

**JOSÉ MARIA AMADO**

Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**JULIA RITA KUZIS**

Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

SAN ISIDRO, 8 de Agosto de 2008.-

DECRETO NUMERO: **1 7 1 1**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 5599-G-2008 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza N° 8373 con fecha 6 de Agosto de 2008, mediante la cual se modificaron las Ordenanzas N° 8324 y 8325; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza municipal número 8373 sancionada \*\*\*\*\* por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de Agosto de 2008.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
MTB

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel